AVISO N° 278 DE 11 DE MAYO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018[4] y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	**892-2023**
Acto Administrativo Fallo **N° 3852-2025** **EFRAIN HERNANDEZ REINA**	*"Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002*
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Recurso de reposición *ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte*
Término Recursos	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
Notificado:	**EFRAIN HERNANDEZ REINA** **C.CY/O NIT : 74327773**
Advertencia:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **NO EXISTE** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web wwww.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 11/05/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 15/05/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

[4] Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.
RESOLUCIÓN DE FALLO NO. 3852 DEL 03 DE MARZO DE 2026.

ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL No.892-2023.

<<Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada en contra del señor (a) ***EFRAIN HERNANDEZ REINA., identificado con C.C.No.74327773***, y se impone una sanción de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002>>

En Bogotá D.C., a los tres **(03) días del mes de marzo de 2026,** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7°, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución 92955 de 2024 (Por la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO: El día 29 de junio de 2023 se impuso la orden de comparendo No. 1100110000037981434 al señor **BRAYAN ALFONSO RODRIGUEZ REINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1033742036,** quien conducía el vehículo de placas UPT089, por incurrir en la infracción contenida el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, C35, adicionado por la resolución N°3027 de 2010, consistente en: *<<No realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes>>.*

SEGUNDO: Que para el día 30 de junio de 2023, en el desarrollo del procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad para tramitar la orden de salida de vehículos inmovilizados, se suscribió el acta No. **892-2023**, mediante la cual se ordenó la entrega PROVISIONAL del vehículo de placas UPT089 al señor **BRAYAN ALFONSO RODRIGUEZ REINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1033742036 en su calidad de INFRACTOR; Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.

TERCERO. Que mediante Resolución No. **3852 de 17 de septiembre de 2025**, se dio apertura a la investigación en contra del señor **EFRAIN HERNANDEZ REINA** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **74327773** en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placas: **UPT089**., para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **892-2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día

siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: Que el señor (a) **EFRAIN HERNANDEZ REINA** identificado(a) con C.C.No. **74327773,** en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placas: **UPT089** no presentó escrito de descargos en el término señalado para los mismos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

SEXTO: Que en auto de pruebas del día **09 de diciembre de 2025**, dentro de la presente investigación se procedió al cierre de la etapa probatoria realizándose el traslado para alegar de conclusión. No obstante, en dicho acto administrativo no se tuvo en cuenta que la parte investigada por medio del aviso No.**50 del 9 de febrero de 2026**, fijado el día **9/02/2026** y desfijado el día **13/02/2026.**

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

OCTAVO: Que el señor(a) **EFRAIN HERNANDEZ REINA.,** identificado con **C.C.No.74327773,** dentro del término concedido NO presento alegatos de conclusión.

II.- DE LAS PRUEBAS.

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán encuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **09/12/2025**, procedió a decretar Pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

- ***Documentales de oficio:***

1. **HISTORICO DE CONSULTA ORFEO.**

Histórico de consulta realizada a través del aplicativo de correspondencia de la entidad ORFEO, para verificar si el propietario(s) radicó algún documento que evidenciará la subsanación de la falta dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de compromiso No.**892-2023.**, correspondiente en realizar las reparaciones del vehículo ante

un taller especializado y presentarlo ante la secretaría distrital de ambiente. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador información relacionada sobre las actuaciones adelantadas por el investigado para el cumplimiento del compromiso adquirido.

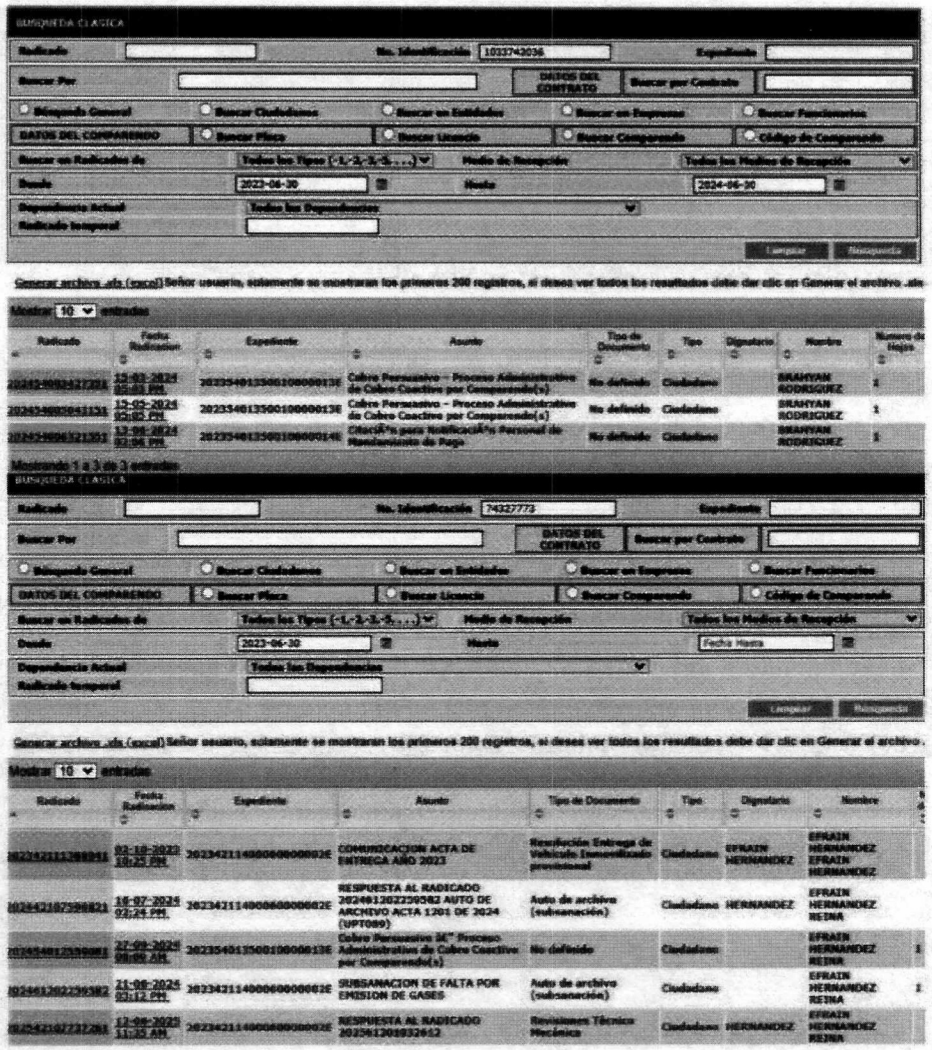

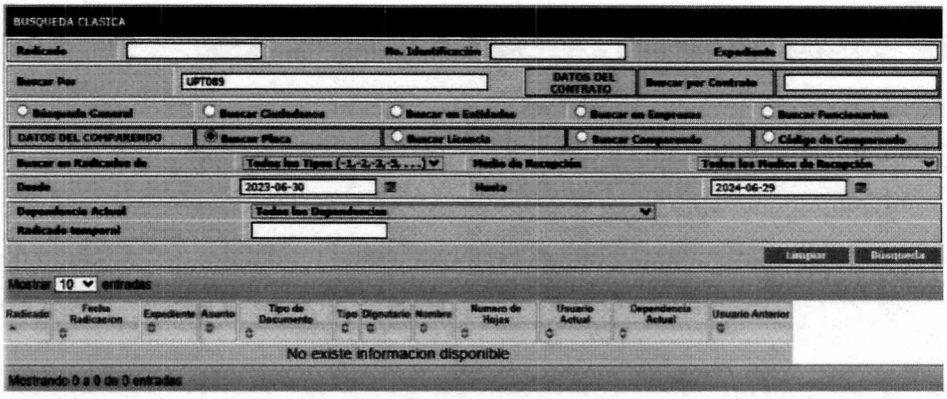

(2) HISTÓRICO DE CONSULTA REALIZADA EN EL RUNT-PROPIETARIO: A través del cual, se logra evidenciar quien ostentaba la calidad de propietario del vehículo referido, al momento de la suscripción del acta de compromiso No. **892-2023.** Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando dentro a través de la presente actuación.

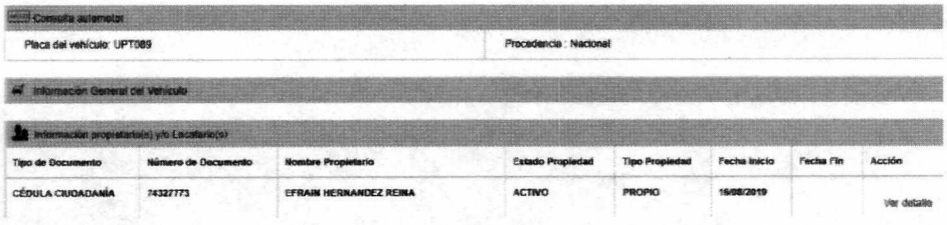

Consulta automotor

Placa del vehículo: UPT089 | Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	74327773	EFRAIN HERNANDEZ REINA	ACTIVO	PROPIO	19/08/2019		Ver detalle

(3) RESPUESTA CONSULTA SDA VEHÍCULO DE PLACAS: UPT089: Se consideró como conducente, pertinente y útil la consulta realizada a la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA mediante correo electrónico, con el fin de verificar si el vehículo de placas: **UPT089**, fue llevado a revisión de emisión de gases dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de compromiso No. **892 del 30 de junio de 2023**, consulta que se ordenar· decretar como prueba procediendo a incorporarla al expediente por ser conducente, pertinente y útil:

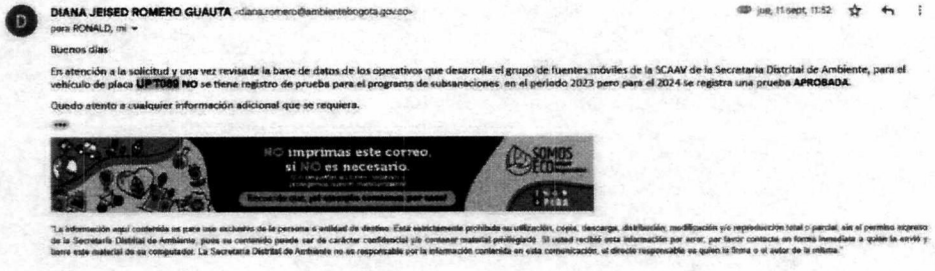

DIANA JEISED ROMERO GUAUTA <diana.romero@ambientebogota.gov.co> jue, 11 sept, 11:52

para RONALD, mi

Buenos días

En atención a la solicitud y una vez revisada la base de datos de los operativos que desarrolla el grupo de fuentes móviles de la SCAAV de la Secretaria Distrital de Ambiente, para el vehículo de placa **UPT089 NO** se tiene registro de prueba para el programa de subsanaciones en el periodo 2023 pero para el 2024 se registra una prueba **APROBADA**.

Quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

NO imprimas este correo, si NO es necesario.

SOMOS ECO

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO** del rodante no cumplió con el compromiso pactado el día **30 de junio de 2023**, conducta sancionatoria establecida en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante Acta de entrega No.**892 del 30 de junio de 2023**, se procedió a la entrega material, pero de forma PROVISIONAL del vehículo de placa: **UPT089**, este Despacho ordena se realice la entrega del mismo de manera DEFINITIVA a favor del PROPIETARIO del vehículo en mención, a partir de la fecha de subsanación.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

III.- RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No.**892-2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor (a) **EFRAIN HERNANDEZ REINA.,** identificado con **C.C.No.74327773** en calidad de PROPIETARIO(A) del rodante de placas: **UPT089.,** para la época de los hechos, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV** del **año 2023** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361810242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT**, equivalentes a **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS COL M/CTE ($20.911.237**), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **NOTIFICAR** al señor (a) **EFRAIN HERNANDEZ REINA.,** identificado con **C.C.No.74327773,** la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY ALEJANDRO MOTTA.
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Rafael Mendoza Cuello – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Datos dirección del propietario

Dirección	Departamento	Ciudad	Email	No. Teléfono	No. Celular	Fecha actualización
TV 1 BIS No. 49 B - 91 SUR	BOGOTA D.C.	BOGOTA		5674536	3125756465	

Cerrar